

TELEFONO: (51 1) 575-3664
WEB SITE: clacsec.lima.icao.int
E-mail: clacsec@lima.icao.int

FAX: (51 1) 575-1743
SITA: LIMCAYA



COMISSÃO LATINO-AMERICANA
DE AVIAÇÃO CIVIL

LATIN AMERICAN CIVIL
AVIATION COMISIÓN

COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL

SECRETARÍA
APARTADO 4127
LIMA 100, PERÚ

CLAC/GEPEJTA/16-NE/16
03/08/05

**DÉCIMA SEXTA REUNIÓN DEL GRUPO DE EXPERTOS EN ASUNTOS POLÍTICOS,
ECONÓMICOS Y JURÍDICOS DEL TRANSPORTE AÉREO (GEPEJTA/16)**

(Fortaleza, Brasil, 10 al 12 de agosto de 2005)

**Cuestión 13 del
Orden del Día:**

**Alcance de la Ley de Aeronáutica Civil de la República Bolivariana de
Venezuela**

Tarea No. 28 del Programa de Trabajo de la CLAC

(Nota de estudio presentada por Venezuela)

Introducción

1. La República Bolivariana de Venezuela en fecha 23 de junio de 2005, promulgó la Ley de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.215 reimpresa por error material del ente emisor en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.226 de fecha 12 de julio de 2005.

2. Con la presente Nota se pretende señalar que en la República Bolivariana de Venezuela se legisla en función de procurar protección al débil jurídico, que en este caso es el pasajero, bajo criterios de un tratamiento digno y no discriminatorio, respetando su derecho a recibir una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y las características de los productos y servicios requeridos por el consumidor o usuario, como lo establece la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

3. Esta ley amplía su espectro en lo que al tema de aviación civil se refiere, consagra una serie de instituciones jurídicas que vienen a sistematizar la aeronáutica civil venezolana. Contiene VI Títulos en 157 artículos, 9 disposiciones finales, 4 disposiciones transitorias y 2 disposiciones derogatorias.

4. El Título I, consagra como el bien jurídico tutelado, al conjunto de actividades relativas al transporte aéreo, la navegación aérea y otras vinculadas con el empleo de aeronaves civiles donde ejerza su jurisdicción la República Bolivariana de Venezuela.

5. En el Título II, se establece el régimen legal de la administración de la aeronáutica civil, robusteciendo a la Autoridad Aeronáutica mediante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, ente de naturaleza técnica, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Pública Nacional, con autonomía técnica, financiera, organizativa y administrativa. Siendo de su exclusiva competencia regular y fiscalizar todas las actividades de la aeronáutica civil, así como expedir o convalidar certificados, permisos o licencias, crear los comité técnicos de coordinación que requiera la dinámica de la aviación y demás atribuciones que le sean conferidas por el ordenamiento jurídico, superando cualquier conflicto de competencias, o concurrencias de las mismas, y con adecuación a las exigencias internas e internacionales.

6. El Título III, es de gran importancia en la ley por cuanto regula la actividad aeronáutica y se refiere a la existencia de instituciones que permiten la utilización óptima de los equipos de vuelo, dada la circunstancia de que van siendo más costosos y consecuentemente de difícil acceso para los empresarios de países en vías de desarrollo. Al respecto se hace referencia específica a las aeronaves, sus contratos de utilización tales como: el arrendamiento, fletamento e intercambio de aeronaves, entre otros, aceptados por el derecho común, así como la posibilidad de que el Estado venezolano pueda asumir o transferir los derechos y obligaciones que corresponden al Estado de matrícula, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 83 Bis del Convenio de Chicago.

7. En el Título IV, se establece, la responsabilidad y de los hechos ilícitos aeronáuticos. Se regula la responsabilidad del transportista, por daños al pasajero, por transporte aéreo remunerado o gratuito, por los daños causados al pasajero por la demora, cancelación o el accidente o incidente producido a bordo de la aeronave o durante cualquiera de las operaciones de embarque o desembarque, conforme a las normas técnicas.

8. En materia de responsabilidad civil, se establece como principio el de la responsabilidad limitada, apreciando que el objetivo no es la quiebra de líneas aéreas, ni los trámites engorrosos de la vía jurisdiccional, en consonancia con normas de aplicación general del Convenio de Montreal de 1999, en materia de la responsabilidad en el transporte aéreo. Se establece como unidad de medida al Derecho Especial de Giro, beneficio del usuario y en consonancia con las tendencias mundiales. De igual manera, en este Título se establecen las infracciones administrativas y su procedimiento sancionatorio basado en el interés público y el dinamismo de la aviación; así como los delitos aeronáuticos y conexos.

9. En el Título V se prevé la jurisdicción especial aeronáutica, con la creación de los Tribunales Superiores Aeronáuticos, requisitos de los magistrados, y competencias. Se crean igualmente los Tribunales de Primera Instancia Aeronáuticos, los cuales son unipersonales, y sus requisitos. Se establece el régimen para la designación de magistrados y jueces titulares, suplentes y demás funcionarios y empleados, y en general todo lo relativo a su organización y funcionamiento.

10. Finalmente, el Título VI que consagra las disposiciones finales, transitorias y derogatorias. En tal sentido, es importante destacar lo dispuesto en las disposiciones derogatorias contiene las disposiciones derogatorias, donde se abroga parcialmente el Decreto con Fuerza de Ley de Aviación Civil publicado en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.293 del 28 de Septiembre del 2001, salvo lo previsto en el Título II, Capítulo II, artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 hasta tanto se sancione y publique la ley de creación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, y demás normas que colidan con la presente ley.

11. Esta Ley de Aeronáutica Civil persigue lo siguiente:

1. Promueve y regula el desarrollo de la aeronáutica civil de manera segura, ordenada y eficiente, mediante la orientación de normas técnicas con arreglo al derecho aeronáutico internacional;
2. Garantiza el derecho a la libertad de tránsito a través del espacio aéreo, con las limitaciones previstas en el ordenamiento jurídico, relativas a la seguridad y defensa de la Nación y a la seguridad aeronáutica;
3. Garantiza la defensa y desarrollo de los derechos e intereses nacionales en el transporte aéreo internacional;
4. Garantiza el acceso y la prestación de servicios aeronáuticos y actividades conexas, en condiciones aceptables de seguridad, eficiencia y calidad, acordes con los derechos fundamentales de toda persona humana;
5. Promueve la investigación, el desarrollo y la transferencia tecnológica en materia aeronáutica, a fin de contribuir, de manera eficiente, al desarrollo integral de la Nación;
6. Promueve el desarrollo de un sistema educativo aeronáutico nacional con la finalidad de convalidar, revalidar, proporcionar y fortalecer, el recurso humano necesario para el sector;
7. Promueve la inversión nacional e internacional en provecho de la modernización del sector aeronáutico;
8. Incentiva y fomenta los servicios de transporte aéreo comerciales de pasajeros, carga y correo y los de carga exclusiva, que prestan los nacionales;
9. Facilita la planificación, desarrollo, instalación, mantenimiento, mejoramiento y el establecimiento de nuevas tecnologías, en el sector aeronáutico;
10. Promueve el desarrollo de los aeropuertos en su actuación como unidades de negocios, en un marco de equidad, transparencia y leal competencia;
11. Delimita las funciones y competencias correspondientes a los integrantes del sistema aeronáutico nacional;
12. Facilita y promueve el funcionamiento del sistema aeronáutico, mediante la coordinación entre los distintos entes públicos y privados, nacionales, estatales y municipales, con el fin de fortalecer el poder aéreo nacional;
13. Garantiza la regulación, certificación y fiscalización de las actividades de la Aviación

civil, de conformidad con el ordenamiento jurídico, en atención a los tratados internacionales debidamente suscritos y ratificados por la República;

14. Promueve la integración de la sociedad en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, con especial atención de las zonas geográficamente alejadas o desasistidas;
 15. Garantiza el establecimiento de las tarifas, tasas y derechos de los servicios aeronáuticos, con base a las estructuras de costos e interés de los usuarios.
 16. Coadyuva al fortalecimiento de la interconexión multimodal del transporte; y
 17. Facilita la participación del Estado en los procesos de integración subregional y regional, así como en los organismos internacionales de Aviación Civil, en aras del interés nacional en el Transporte Aéreo Internacional.
12. Entre los aspectos más importantes que consagra este nuevo instrumento normativo, tenemos:
1. Se da prioridad a los ciudadanos como usuarios de los servicios, propiciando el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes. (Artículos 8, 64, 100, 101, 102, 103, 104 y 105)
 2. Se establece una protección especial al medio ambiente. (Artículos 6 y 146)
 3. Fortalecimiento de la Autoridad Aeronáutica. (Artículos 9 y 15)
 4. Se garantiza el respeto a las facultades de cada uno de los Órganos y entes que intervienen en el sistema aeronáutico.
 5. Se garantiza el cumplimiento de los compromisos válidamente asumidos por el Estado Venezolano en materia de seguridad aeronáutica y de la Aviación Civil. (Artículo 5)
 6. Se crea el Consejo Aeronáutico Nacional como órgano colegiado y consultivo facultado para asesorar, coordinar y recomendar a la administración pública la formulación de políticas aeronáuticas, a los fines de que las mismas sean congruentes con los lineamientos generales de la República. (Artículo 10)
 7. Se crean los Comités Técnicos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional, para coordinar la participación de los diferentes entes y órganos en el sector. (Artículos 11, 12 y 13)
 8. Se establecen las bases necesarias para el uso del personal idóneo en la actividad aeronáutica, haciendo énfasis en los que prestan servicios de seguridad de Estado. (Artículos 39,40 y 61)
 9. Se fortalecen las bases para organizar, administrar, regular y planificar eficientemente la infraestructura aeronáutica. (Artículos 43, 44, 45, 46, 47, 48, 53 y 55)
 10. Se establece como base de cálculo para establecer tarifas, derechos aeronáuticos y tasas,

la estructura de costos a fin de sincerar y abaratar los mismos, lo cual repercutirá directamente en el usuario del servicio aeronáutico, siempre bajo supervisión de la Autoridad Aeronáutica. (Artículos 15, 55 y 64)

11. Se fortalece el ejercicio pleno de la soberanía sobre el espacio aéreo de la Republica Bolivariana de Venezuela. (Artículos 56, 57, 58, 59, 60, 61, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 145 y 147)
12. Se establecen las bases para fortalecer las empresas aéreas nacionales, orientadas a la satisfacción de las necesidades de la República y en especial de sus ciudadanos, garantizando el acceso sin discriminación, protegiendo especialmente a personas discapacitadas y de necesidades especiales por condiciones físicas, mentales, de edad y aquellas que siendo física y mentalmente normales, se están educando para coadyuvar en el desarrollo nacional. (Artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75 y 76)
13. Promueve el Desarrollo Endógeno de la Nación, mediante la incorporación de nuevas tecnologías, transferencias de tecnologías, inversión de las empresas en investigación y desarrollo aeronáutico en nuestro país. (Artículos 84, 85 y 86)
14. Desarrolla las bases para el sistema educativo aeronáutico con el fin de fortalecer el recurso humano que se desempeñará en el sector aeronáutico. (Artículos 87, 88, 89 y 90)
15. Por primera vez, se definen por ley las competencias para la investigación de accidentes de aviación para las aeronaves de policía y de aduana (a futuro), pues siempre existió la laguna de si era la autoridad civil o la militar por ser estas aeronaves de Estado y no civil según la legislación aeronáutica, nacional e internacional. (Artículos 96 y 98)
16. Se mejora sustancialmente el procedimiento administrativo sancionatorio, acortando plazos a fin de garantizar la justicia y correctivos de conductas contrarias al ordenamiento jurídico, sin violar el derecho al debido proceso. (Artículos 119, 120, 121, 122, 123 y 124)
17. Se regulan los delitos típicos aeronáuticos que no se encuentran establecidos en la ley penal venezolana. (Artículos 138 al 149)
18. En todo lo no previsto en esta ley, se aplicarán las disposiciones del Derecho Penal, consagradas en el Código Penal, a excepción de las disposiciones que regulan la reincidencia al considerarlas violatorias del Principio Nom Bis Idem. (Artículo 152)
19. Se crea por primera vez en nuestro país la jurisdicción especial aeronáutica para conocer todo lo relativo al sector. (Artículos 153 al 157)
20. Para fortalecer la industria aeronáutica nacional, se otorgan incentivos para su desarrollo y fortalecimiento. (Disposición final quinta y séptima)
21. Se exonera del pago de impuestos al boleto de pasaje aéreo, a fin de incentivar el uso del servicio público de transporte aéreo y equiparlo a otros medios de transporte que gozan de esta exención. (Disposición final séptima)

22. Establece las bases para el control de los medios y recursos del poder y potencial aéreo nacional para su empleo cuando circunstancias de orden social, económico, político, natural o ecológico afecten la seguridad de la nación, de las instituciones y de los ciudadanos y ciudadanas. (Disposición final sexta)

Medidas propuestas al Grupo de Expertos

13. Se invita a los Estados Miembros a tomar consideración de la presente Nota de Estudio, a los fines de que se encuentren informados sobre los avances normativos de la República Bolivariana de Venezuela y efectúen el análisis correspondiente sobre este instrumento normativo.